



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

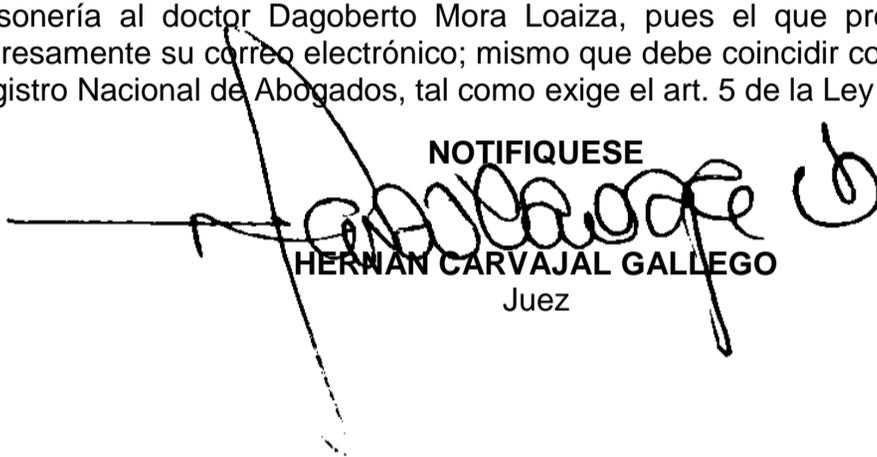
Calarcá, Quindío, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 631304003001-2022-00230-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.376

El intento de notificación personal hecho con la demandada Amparo Vergara Segura, no será validado porque la advertencia que contiene no corresponde a la que debe hacerse según el art. 291 del C.G.P.; pues, al estar dirigida a una dirección física, lo pertinente es remitir una comunicación invitando a la demandada para que comparezca al despacho a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda haciendo las advertencias determinadas en esa norma y no las de la ley 2213 de 2022, que solo proceden cuando la notificación personal se hace a través de medios digitales o electrónicos.

En tanto se presenta poder adecuado a la ley nos abstendremos de reconocer personería al doctor Dagoberto Mora Loaiza, pues el que presenta no indica expresamente su correo electrónico; mismo que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, tal como exige el art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE


HERNAN CARVAJAL GALLEGO

Juez